



Normas para la resolución de las discrepancias surgidas como consecuencia de las comunicaciones informáticas efectuadas por los Ayuntamientos

1. Si la discrepancia ya se hubiera resuelto porque alguno de los municipios ya hubiera enviado la baja informáticamente o en la documentación aportada uno de los municipios manifiesta que ya ha procedido a la baja en su Padrón, se deja de considerar que existe discrepancia, independientemente de la fecha en que se haya enviado ésta.

2. Una vez finalizado el plazo otorgado a los Ayuntamientos para que envíen la documentación que estimen oportuna, cuando se les comunica que se ha producido una discrepancia, se efectuará el trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, adjuntando toda la documentación que consta en el expediente, sin especificar cual será el sentido de la propuesta. En caso de no haberse recibido documentación alguna por parte de uno o ambos Ayuntamientos, se efectuará igualmente el trámite de audiencia.

3. Elaboración de la Propuesta de Resolución. Finalizado el plazo concedido en el trámite de audiencia se procederá a la elaboración de la Propuesta de Resolución:

3.1. Cuando ninguno de los Ayuntamientos haya enviado documentación, o la documentación enviada no sea válida, se resolverá en el sentido de que permanezca la inscripción del municipio que no tenía asignada la gestión, dado que si bien el registro del municipio que tiene la gestión es el que se mantendrá si ninguno de los Ayuntamientos envía informáticamente respuesta y el que se contabiliza en cifras cuando aún no se ha resuelto el duplicado, cuando se produce una discrepancia es porque uno o los dos municipios han rechazado informáticamente el duplicado, con lo cual deben, máxime el que tenía asignada la gestión, demostrar que la ha efectuado.

Se exceptúan los **cuatro** siguientes supuestos:

3.1.1. Cuando una inscripción que deba ser objeto de renovación periódica se encuentre caducada y la otra no, se mantendrá esta última, independientemente de quién tenga la gestión.

3.1.2. Si ambas inscripciones están caducadas se mantendrá la más reciente.

3.1.3. Cuando en la base de Padrón del INE uno de los dos municipios tenga un movimiento más reciente, se mantendrá la inscripción de dicho municipio, si bien no se tendrán en cuenta a estos efectos las modificaciones de datos personales (MPE) y las rectificaciones de datos por modificaciones territoriales sin intervención del habitante (MRD).

3.1.4. En los casos de altas por nacimiento o de menores para las que ningún municipio haya enviado documentación y no exista movimiento posterior al alta, es decir, en la base de Padrón del INE ningún municipio tiene un movimiento más reciente, se consultará la base del INE, de forma que:

Si se puede determinar que en uno de los municipios el menor está empadronado con los padres (u otros presuntos familiares) y en el otro el menor está solo, deberá permanecer la inscripción del municipio de los padres (u otros presuntos familiares).

Si se puede determinar que en uno de los municipios el menor está empadronado con los padres (u otros presuntos familiares) y en el otro el menor está con personas sin relación de parentesco conocida deberá permanecer la inscripción del municipio de los padres (u otros presuntos familiares).

En el resto de los casos se aplicará la norma general de penalización.

3.2. Si la documentación que envía el municipio de la gestión es una fotocopia de la hoja padronal de la renovación (de 1996), se considerará como que no ha hecho la gestión.

3.3. Si sólo se dispone de documentación de uno de los municipios, se resolverá conforme a la misma, salvo que sea una fotocopia de la hoja padronal de la renovación (de 1996), en cuyo caso se actuará como si no se tuviera documentación.

3.4. Si uno de los Ayuntamientos aporta justificación documental de un movimiento más reciente en su municipio, se resolverá manteniendo la inscripción del municipio que aporte el movimiento más reciente.

3.5. En el resto de casos se resolverá en un sentido u otro dependiendo de la documentación aportada.

3.6. Cuando se disponga de documentación contradictoria de los dos municipios, de modo que para ambos conste que el ciudadano desea permanecer en los dos municipios, se mantendrá la inscripción del municipio designado por el INE para realizar la gestión del duplicado. (modificado en sesión de 3 de julio de 2001).

Por otro lado, en el caso de menores, cuando existan declaraciones contradictorias del padre, por un lado, y de la madre, por otro, se solicitará copia de la sentencia judicial de divorcio o separación para ver cuál de los cónyuges tiene la guarda o custodia, resolviendo en ese sentido. Si no hubiera sentencia judicial la residencia deberá asignarse al municipio de la madre, para menores de 7 años, al ser éste el criterio seguido por los Tribunales (añadido en sesión de 3 de julio de 2001).

4. La Resolución del duplicado deberá notificarse a ambos Ayuntamientos, indicándoles que deberán comunicar al ciudadano que su inscripción en el Padrón de ese municipio permanece o, en su caso, causa baja según Resolución del Presidente/Delegado del INE y con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Por último, se señala que es competencia de las Secciones Provinciales informar las discrepancias del ámbito de su provincia, por lo que pudiera ocurrir que, en base a dicha competencia, hubieran resuelto ya discrepancias con criterios distintos a los aquí propuestos. En adelante las Secciones deberán ajustarse a los mismos destacándose, no obstante, que no producirán efecto alguno sobre las resoluciones ya adoptadas por las Secciones, por analogía a lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Empadronamiento en los casos de controversia doctrinal (Norma Duodécimo, punto 12).

Madrid, 7 de noviembre de 2011.

